

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00036-00

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA – GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: LA ILUSION O NUEVA ESPERANZA (FMI No. 347-6716 – MUNDO AL REVES (FMI No. 347-3415)

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de diciembre de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, “*PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, a los señores LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.548.852 Y GUSTAVO RAMON SANIS JUNIELES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.720.053 y sus núcleos familiares al momento del desplazamiento forzado, a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad. SEGUNDO: SEGUNDO: Declarar que el señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.548.852, ha adquirido la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio, respecto del predio denominado “La Ilusión o Nueva Esperanza”, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el FMI No. 347-6716, , ubicado en el corregimiento de San José de Rivera, jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: SEGUNDO: Declarar que el señor GUSTAVO RAMON SANIS JUNIELES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.720.053, ha adquirido la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho de dominio, respecto del predio denominado “Mundo al Revés”, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el FMI No. 347-3415, ubicado en el corregimiento de San José de Rivera, jurisdicción del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión.*”

Así pues, para la materialización de los derechos protegidos se profirieron catorce ordenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: UAEGRTD, Fondo de la UAEGRTD, Orip de Sincé, y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: “*Incurrirá en falta gravísima el funcionario que*

omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a la ORIP de Sincé, para que, de manera inmediata, acredite el cumplimiento de las órdenes judiciales 6.1,6.2 y 6.3, contenidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación, esto es: *“6.1. Inscriba esta SENTENCIA en los de matrícula inmobiliaria indicados en os ordinales segundo y tercero de este proveído, correspondientes a los predios de mayor extensión y abra los correspondientes FMI para las fracciones de terreno que fueron objeto de usucapión, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia autentica de esta providencia y lo necesario para la materialización de dicha orden. 6.2. Actualice la ubicación del predio denominado Las Ilusión o Nueva Esperanza F.M.I No. 347- 6716 ubicado en el corregimiento de San José de Rivera, jurisdicción del Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de conformidad al nuevo Informe Técnico Predial y al Informe Técnico de Georeferenciación aportado a la demanda. Anéxese copias del nuevo informe técnico predial y de la georeferenciación. 6.3. Cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble objeto de este proceso, debidamente identificado en la parte considerativa de este proveído, y que hubieren sido registrados en los folios de matrícula inmobiliaria 347-6716 y 347-3415”*

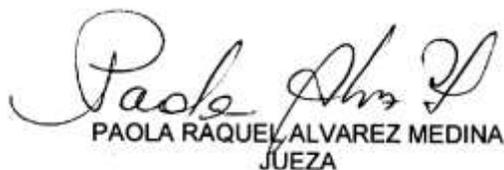
SEGUNDO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, para que, de manera inmediata, acredite el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo y décimo primera, contenidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación, esto es, *“DECIMO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, de ser el caso aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios, se adeuden a las empresas prestadoras de los predios que se ordena restituir, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurridos entre la fecha del hecho victimizante y la ejecutoria de la presente sentencia; DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que estén dadas las condiciones imlemente proyecto productivo, brindando la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y uso racional del suelo, con el fin de asegurar el restablecimiento económico de la parte solicitante.”*

TERCERO. - Requerir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, el cumplimiento de la orden décimo segunda de la sentencia adiada 18/12/2020, esto es, *“DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los beneficiarios de esta sentencia, al programa de vivienda rural.”*

CUARTO. - Expídanse los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

40608d0f46f26642843ae380db473bfb9d814cd7e710ce03861cc955a2a73e3f

Documento generado en 28/05/2021 09:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>